



ESTATUTOS

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL, ALCANCE, OBJETO Y ACTIVIDADES

Art. 1 - Denominación

Se constituye una ASOCIACIÓN por tiempo indefinido, denominada AMIGOS FLAMENCOS DE BENIDORM, (Vlaamse Vriendenkring Benidorm) a tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2 - Personalidad jurídica

La asociación tiene personalidad jurídica propia y dispone de plena capacidad de administración de sus bienes y la realización del objeto establecido.

Art.3 - Domicilio social y alcance.

El domicilio social de la asociación se establece en 03509, Finestrat (Alicante), en Carrer Callosa d'en Sarria 14/1B.

La Asociación ejercerá principalmente actividades dentro del territorio de la Comunidad Valenciana.

Art.4 - Objeto

El objeto de la Asociación consiste en:

El fomento de la cohesión y la comunicación mutua entre todos los miembros promocionando y organizando actividades culturales y sociales o proporcionando relajación o entretenimiento y emprendiendo iniciativas que contribuyan al bienestar social general de personas mayores, jubilados o pensionistas.

Art.5 - Actividades

A fin de alcanzar los objetivos indicados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

En general las incluidas en el artículo 4 y en particular aquellas actividades de índole cultural, social y recreativa conservando el contacto humano, excluyendo actividades de índole religiosa o política.

Como actividades principales destacan la organización de reuniones, la participación en eventos culturales, conferencias, etc.



CAPÍTULO II. MIEMBROS

Art.6 - Alcance

Cualquier persona física y jurídica con un interés libre y espontáneo en el desarrollo de los objetivos de la asociación y que cumpla con los siguientes criterios:

- a) cualquier persona física con capacidad jurídica no sujeta a limitación legal alguna relativa al ejercicio de derechos.
- b) personas jubiladas y/o pensionistas
- c) personas jurídicas previa autorización expresa de la entidad competente. A tal fin deberán presentar una solicitud escrita ante el Órgano de Representación, que adoptará el acuerdo correspondiente durante la siguiente Asamblea.
- d) La afiliación no es transferible.

Art.7 - Derechos de los miembros

Los derechos que corresponden a los miembros son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- f) A consultar los libros de la Asociación.”



Art.8 - Obligaciones de los miembros

Los miembros tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Contribuir a la consecución del objeto de la asociación
- b) Abonar las cuotas, gastos imprevistos y/u otros gastos que puedan reclamarse a cada miembro según los estatutos.
- c) Cumplir y observar las obligaciones que resulten de los acuerdos estatutarios.
- d) Aceptar y cumplir las pautas del Reglamento Interno, redactado por el Órgano de Representación.

Art. 9 - Finalización de la afiliación

Motivos que llevan a la finalización de la afiliación son:

- a) La presentación de la decisión escrita tomada por el interesado ante el Órgano de Representación.
El miembro en tal caso no podrá reclamar su cuota.
- b) El impago de las cuotas establecidas.

Art. 10 - Sanciones

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPÍTULO III. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 11 - La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.



Art. 12 - Asambleas de la asociación

Se celebrará al menos una vez al año una Asamblea General a lo largo del primer trimestre.

Podrán convocarse Asambleas Generales por parte del presidente del Órgano de Representación, así como a solicitud de al menos 2/3 de todos los miembros. La convocatoria deberá enviarse a todos los miembros por escrito o por correo electrónico al último número o domicilio que el miembro hubiera indicado a tal fin al secretario, con una antelación de al menos 15 días antes de la fecha de la Asamblea General.

Art. 13 - Convocatoria de la Asamblea

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto las ordinarias como las extraordinarias, se realizarán por escrito o por correo electrónico con una antelación de 15 días naturales antes de celebrarse.

Siempre se hará todo lo posible para convocar a cada miembro de forma individual. La convocatoria indicará claramente la fecha, la hora y el lugar de la celebración, así como los puntos del orden del día.

Las Asambleas Generales serán dirigidas por el Presidente y el Secretario.

El secretario redactará de cada Asamblea acta indicando las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados y el número de votos. Al comienzo de cada Asamblea General se dará lectura al acta de la Asamblea anterior para su aprobación, en su caso.

Art. 14 - Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.



f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.

g) Adoptar los acuerdos referentes a:

- Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
- Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunidad Valenciana.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría cualificada de votos afirmativos de dos tercios (2/3) de las personas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPÍTULO IV. – El Órgano de Representación

Art. 15 - Composición del Órgano de Representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el Órgano de Representación formado por el Presidente, el Secretario, Tesorero y los vocales. La elección de los miembros del Órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse (a excepción de lo establecido en el párrafo siguiente), siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Con el fin de evitar el conflicto de intereses, estará expresamente prohibido que un miembro forme parte del Órgano de Representación si ya forma parte de otro Órgano de Representación de una Asociación establecida en el territorio de la Comunidad Valenciana y que persiga los mismos objetivos que los contemplados en el art. 4 de estos estatutos.

Los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes. El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art. 16 - Duración del cargo en el Órgano de Representación



Los miembros del Órgano de Representación desempeñarán su cargo durante un plazo de 4 años y podrán ser reelegidos ilimitadamente, cada vez por el mismo plazo.

Se podrá producir la finalización del cargo antes del vencimiento del plazo reglamentario en los siguientes casos:

- a) Mediante notificación escrita de la dimisión con indicación de los motivos.
- b) En caso de enfermedad imposibilitando el desempeño del cargo.
- c) Al producirse la baja del miembro de la asociación.
- d) Sanción impuesta por desempeño defectuoso del cargo.
- e) En caso de dimisión o cese del presidente, tesorero o secretario, el Órgano de Representación elige a un miembro del Órgano de Representación para que desempeñe dicho(s) cargo(s) hasta finalizarse el plazo de mismo. Tal decisión deberá aprobarse por parte de la Asamblea General.

La vacante será cubierta por un miembro de la asociación elegido por la Asamblea General hasta finalizarse el plazo del cargo.

Art. 17 - Competencias del Órgano de Representación

El Órgano de Representación ostentará las siguientes competencias:

- a) Identificarse y actuar como representante de la asociación y encargarse de la gestión y la administración de la misma en el sentido más amplio posible y según la ley y ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General según las normas y pautas generales establecidas durante la Asamblea correspondiente.
- b) Adoptar los acuerdos requeridos para actuar ante servicios públicos a fin de emplear los recursos precisos y emprender las medidas legales relevantes.
- c) Decidir acerca de la admisión de miembros nuevos y siempre disponer de una lista de miembros actualizada.
- d) Durante la Asamblea General presentar las cuotas que se les solicitarán a los miembros.
- e) La convocatoria de las Asambleas Generales y el control sobre la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por las mismas. Si se adoptaran acuerdos relativos a la modificación de los estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones del contenido de los mismos dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de la Asamblea correspondiente.
- f) Presentar para su aprobación del informe anual económico y del balance de cuentas durante la Asamblea General, así como la confección del presupuesto para el año siguiente.
- g) Llevar la contabilidad para que sea una fiel imagen del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la asociación según las normas indicadas.



- h) Redactar un inventario de los bienes pertenecientes a la asociación.
- i) Redactar un informe anual de las actividades y presentarlo para su aprobación ante la Asamblea General.
- j) Adoptar resoluciones de manera provisional para incidentes no incluidos en los estatutos y rendir cuenta de las mismas en la próxima Asamblea General.
- k) Tomar las precauciones necesarias para evitar que los datos personales o la información confidencial sea accesible para terceros, de acuerdo con la legislación vigente para la protección de datos.
- l) Cualquier otra competencia no indicada específicamente en los presentes estatutos relativa a la Asamblea General.

Art. 18 - El presidente

El Presidente de la asociación así mismo lo es del Órgano de Representación.

Las facultades del presidente incluyen:

- a) La dirección y la representación legal de la asociación, junto con el Secretario.
- b) La presidencia y la dirección de las deliberaciones del Órgano de Representación.
- c) La firma de las convocatorias de las Asambleas Generales y las juntas del Órgano de Representación.
- d) El visado de las actas y certificados redactados por el secretario de la asociación.
- e) Las demás facultades pertenecientes al cargo y las delegadas en él por la Asamblea General o el Órgano de Representación.

En caso de ausencia o enfermedad el presidente podrá sustituirse por el portavoz de mayor edad del Órgano de Representación.

Art. 19 - El tesorero

El tesorero se encarga de custodiar y controlar los recursos de la asociación, confeccionar el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas para que puedan someterse a la revisión del Órgano de Representación, tal y como establece el Art. 17 de los presentes Estatutos. También firmará los recibos, cuotas y otros documentos relativos a la gestión de tesorería. Abonará las facturas aprobadas por el Órgano de Representación y visados por el presidente. La disposición de los fondos se regula en el Art. 24

Art. 20 - El secretario

El secretario tiene la obligación de guardar los documentos de la asociación, redactar informes de las juntas del Órgano de Representación, levantar acta y aprobar los acuerdos adoptados en su caso así como llevar una lista de miembros actualizada.



CAPÍTULO V: LA GESTIÓN ECONÓMICA

Art. 21 - Capital inicial y recursos económicos

El capital inicial de esta asociación se estima en cero euros.

El presupuesto anual se aprobará cada año durante una Asamblea General.

Art. 22 - Beneficios procedentes de las actividades

Los beneficios obtenidos mediante actividades económicas, incluida la prestación de servicio, únicamente se afectarán a la consecución de los objetivos de la asociación y en ningún caso podrá distribuirse entre los miembros o sus cónyuges, ni entre parejas sentimentales con las que se conviva, ni entre miembros de familia, ni donarse a título gratuito a personas físicas o jurídicas con ánimo de lucro.

Art. 23 - Cuotas

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de apoyarla económicamente, mediante cuotas ordinarias o extraordinarias, en la forma y por el importe que presente el Órgano de Representación ante la Asamblea General.

La Asamblea General determinará el importe de la afiliación, las cuotas periódicas anuales y/o mensuales y las contribuciones especiales.

El ejercicio contable se cerrará el 30 de septiembre de cada año.

Art. 24 - Disposición de fondos

Si sobraran fondos, se afectarán a causas que cumplan con el ánimo de no lucro de la asociación.

Los miembros no serán personalmente responsables de las deudas contraídas por la asociación.

Los miembros o titulares de la administración y las demás personas que actúen en nombre y representación de la asociación serán responsables de y deberán rendir cuentas tanto ante la asociación como ante los miembros y terceros, en cuanto a los daños y las deudas causadas como resultado de actos indebidos deliberados o negligencia.

A fin de poder disponer de los fondos bastarán dos firmas de las del tesorero, el presidente y un miembro designado por el Órgano de Representación.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 25 - Motivos de disolución

La asociación podrá disolverse:

- Si una Asamblea General convocada a tal fin adoptara tal acuerdo mediante mayoría cualificada de 2/3 de los miembros presentes.
- Por los motivos recogidos en el Código Civil bajo el Art. 39.



- c) Mediante una sentencia irrevocable.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Art. 26 - Liquidación y entrega de importes/bienes sobrantes

En el momento de la disolución de la asociación se abre el plazo de liquidación y hasta su finalización la asociación conservará su entidad jurídica.

Los miembros del Órgano de Representación pasarán a ser liquidadores en el momento de la disolución, a menos que la Asamblea General o en su caso el juez designe a otras personas a tal fin.

Los liquidadores se encargarán de:

- a) conservar la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) tramitar los asuntos pendientes y abrir los nuevos requeridos a fin de garantizar el correcto desarrollo de la liquidación.
- c) Recibir (en pago) el crédito de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y abonar deudas pendientes.
- e) Afectar los bienes/recursos sobrantes a los objetivos incluidos en los estatutos.
- f) Solicitar la anulación en el registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación el Órgano de Representación o los liquidadores correspondientes deberán iniciar de inmediato un procedimiento de insolvencia ante el juzgado competente.

CAPÍTULO VII. RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Art. 27 - Resolución de disputas

En virtud del art. 40 de la Ley Orgánica de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación, las disputas que surjan en cuanto al tráfico jurídico privado de asociaciones y su funcionamiento interno serán resueltas de acuerdo con el Código Civil.

Los acuerdos y acciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier miembro o persona con un derecho legítimo a tal fin. Los miembros podrán impugnar los acuerdos y acciones de las asociaciones considerados contrarios a los estatutos dentro del plazo de cuarenta días tras su aprobación e instar la rectificación o la anulación o la suspensión provisional de los mismos, o ambos, mediante los recursos incluidos en el Código de Enjuiciamiento Civil.

Sin embargo, las disputas también podrán resolverse extrajudicialmente, mediante arbitraje, y el procedimiento establecido por la Ley 36/1988 de 5 de diciembre de arbitraje y a condición de que, en cualquier caso, cumpla con los principios fundamentales de contradicción e igualdad entre las partes.



Página 10 de 10

CERTIFICACION: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 26/01/2010 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de marzo de 2019.

Finestrat, a

EL PRESIDENTE,

ARACELI MARTINEZ

EL SECRETARIO,

Daniel Diaz

DILIGÈNCIA: Els Estatuts de l'entitat denominada "ASOCIACIÓN AMIGOS FLAMENCOS DE BENIDORM" de Finestrat, inscrita en la Secció 1^a amb el nº 6373 del Registre Autonòmic d'Associacions de la C.V., Unitat d'Alacant, han segut visats en virtut de modificació aprovada segons el que preveu l'art.16.1 de la Llei Orgànica 1/2002, per resolució de data 13 de novembre de 2019.

LA DIRECTORA TERRITORIAL

Firmado por Araceli Martinez Marquez el
18/11/2019 14:55:36
Cargo: Directora Territorial de Justicia,
Interior y Administración Pública

